

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., marzo veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P 2023-000204

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE

1°. ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD, promovida a través de apoderado judicial por el señor CAMILO ANDRES MOLINA ALVAREZ contra LEIDY XIMENA LOAIZA CORTES respecto de las menores L.V.M.L y M.M.M.L

2. Imprimir a la presente acción el trámite previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3°. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Señor Agente del Ministerio Público.

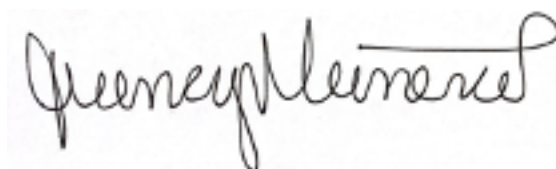
4°. Notificar personalmente a la parte demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con el termino de término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369 ej.). Adviértase a la parte demandante que, para llevar a cabo el acto de notificación, podrá darse aplicación a los dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

5°. Inténtese la notificación a la parte demandada al correo electrónico suministrado en la demanda.

6°. Emplazar a los parientes o familia extensa de las NNA L.V.M.L y M.M.M.L, quienes deberán ser oídos como lo dispone el artículo 61 del C.C. y lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. En consecuencia, Secretaría deberá dar inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Ley 2213/22, art. 10°).

Reconocer personería al Doctor SANTIAGO BLANDON RIVAS para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ (E)